



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) el artículo 165 del Reglamento establece que cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco. (...)”

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTO en sesión del 29 de agosto de 2024, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7084/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la señora **CELIA NOEMI TREJO COLONIA** por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 604-2021 de fecha 6 de julio de 2021, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, aplicable para “Llantas, neumáticos y accesorios”; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 15-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 6 de octubre de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-10, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Llantas
- Neumáticos
- Accesorios

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD², “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”; y en el TUO de la Ley N° 30225, en adelante **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 6 al 20 de octubre de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas; el 21 de octubre de 2020, se llevó a cabo la admisión y el 22 de octubre de 2020 se llevó a cabo la evaluación de ofertas. El 23 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 30 de octubre de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Con fecha 6 de julio de 2021, la XI-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - AREQUIPA, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000604³, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-1147-191-0⁴, generada a través del Aplicativo de Catálogos, a favor de la señora **CELIA NOEMI TREJO COLONIA**, en adelante **la Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del *Acuerdo Marco*, por el monto

² Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

³ Obrante a folio 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Obrante a folio 14 al 15 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

de S/ 1,623.68 (mil seiscientos veintitrés con 68/100 soles), para la adquisición de dos neumáticos vehículos livianos, en adelante **la Orden de Compra**.

Asimismo, la referida Orden de Compra adquirió el estado de *ACEPTADA C/ ENTREGA PENDIENTE* el 9 de julio de 2021, según se advierte:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha
RESUELTA				17/08/2021 00:00			24/03/2023 17:54
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			86-2021-IX-MACREPOL.AQP/UNIADM UE-AREABA	17/08/2021 00:00			17/08/2021 17:44
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA	Entidad solicita retrotraer estado	Mediante correo electrónico del 11/08/21 la entidad solicita retrotraer el estado de la OC. Se verifica que el estado actual es RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P), entidad solicita retrotraer el estado para registrar el estado correspondiente.	Correo electrónico del 11/08/21	11/08/2021 00:00			12/08/2021 12:53
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)			carta	02/08/2021 00:00			02/08/2021 20:48
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							23/07/2021 00:03
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							09/07/2021 00:23
PUBLICADA			ORDEN DE COMPRA N° 604	07/07/2021 00:00			07/07/2021 16:44
CON VINCULACION SIAF							06/07/2021 19:57
PENDIENTE VINCULACION SIAF							06/07/2021 11:53

Dicha contratación fue realizada estando en vigencia el TUO de la Ley y el Reglamento.

- Mediante Escrito N° 001-2021⁵, presentado el 12 de octubre de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, señalando lo siguiente:

⁵ Obrante a folio 3 al 7 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

- A través del Catálogo del Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, su representada realizó la contratación de llantas con la Contratista; sin embargo, luego de la emisión y formalización de la Orden de Compra, la Contratista no cumplió con internar los bienes requeridos conforme a las especificaciones técnicas, dentro del plazo comprendido desde el 12 de julio de 2021 al 22 de julio de 2021.
 - Ante ello, mediante Oficio N° 518-2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA del 2 de agosto de 2021⁶, se requirió a la Contratista que cumpla en un plazo máximo de dos (2) días con sus obligaciones a su cargo, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.
 - En tal sentido, toda vez que la Contratista no cumplió con la obligación requerida, a través de la Resolución Jefatural N° 086-2021-IX-MACREPOL.AQP/UNIADM UE-AREABA del 17 de agosto de 2021, notificada a través de la plataforma de Perú Compras en dicha fecha, se comunicó la resolución de la Orden de Compra.
 - Al respecto, se verifica que la resolución de la Orden de Compra quedó consentida, toda vez que la Contratista no inició ningún mecanismo de solución de controversias.
4. Con Decreto⁷ del 12 de diciembre de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
- Se brindó el plazo de diez (10) días hábiles a la Contratista para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. A través del Decreto del 18 de abril de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos, ante el incumplimiento por parte de la Contratista de apersonarse y presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado,

⁶ Obrante a folio 17 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Obrante a folio 29 al 32 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

disponiéndose la remisión del expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva.

6. Mediante Decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, publicada el 2 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, designándose como Presidente de la Cuarta Sala al vocal Juan Carlos Cortez Tataje y, como miembros, a los vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Erick Joel Mendoza Merino; y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE de fecha 18 de junio de 2021, que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se decretó remitir el presente expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, computándose el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento de la Ley, desde el día siguiente de recibido el expediente por el vocal ponente.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Cuestión previa: sobre la rectificación del error material contenido en el Decreto del 12 de diciembre de 2023

2. Al respecto, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, el cual establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Conforme a ello, se aprecia que existe un evidente error material habiéndose indicado como un documento que sustenta el inicio del procedimiento administrativo sancionador lo siguiente: *“Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora TREJO COLONIA CELIA NOEMI (con R.U.C. N° 10406789972), por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 604-2021 del 06 de julio de 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-1147-191-0], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la XI-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - AREQUIPA, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, aplicable para “NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTO - TODA POSICIÓN MED: 265/65 R18 ARO: 18” USO: ATG.F: 5 AÑOS UNIDAD YOKOHAMA G015 AT35182602”(...) Se sustenta en : (...) b. Orden electrónica N° OCAM-2021-301250-728-1, emitida por la Entidad a favor de la empresa TREJO COLONIA CELIA NOEMI (con R.U.C. N° 10406789972). (págs. 14 y 15 archivo PDF).”*; razón por la cual, en aplicación de la potestad que tiene este Tribunal, debe proceder a corregir dicho extremo, conforme a lo siguiente:

Dice:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora TREJO COLONIA CELIA NOEMI (con R.U.C. N° 10406789972), por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 604-2021 del 06 de julio de 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-1147-191-0], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la XI-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - AREQUIPA, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, aplicable para “NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTO - TODA POSICIÓN MED: 265/65 R18 ARO: 18” USO: ATG.F: 5 AÑOS UNIDAD YOKOHAMA G015 AT35182602”; conforme al siguiente detalle:**

SE SUSTENTA EN:

(...)

b. Orden electrónica N° OCAM-2021-301250-728-1, emitida por la Entidad a favor de la empresa TREJO COLONIA CELIA NOEMI (con R.U.C. N° 10406789972). (págs. 14 y 15 archivo PDF).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

(...)

Debe decir:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora TREJO COLONIA CELIA NOEMI (con R.U.C. N° 10406789972), por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 604-2021 del 06 de julio de 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-1147-191-0], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la XI-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - AREQUIPA, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, aplicable a los catálogos electrónicos de “Llantas, neumáticos y accesorios”; conforme al siguiente detalle:***

SE SUSTENTA EN:

(...)

b. Orden electrónica N° OCAM-2021-1147-191-0, emitida por la Entidad a favor de la empresa TREJO COLONIA CELIA NOEMI (con R.U.C. N° 10406789972). (págs. 14 y 15 archivo PDF).

(...)

- 3. En consecuencia, en mérito a lo expuesto, corresponde que el Colegiado rectifique el error material advertido en el Decreto del 12 de diciembre de 2023, al no alterar el contenido sustancial ni el sentido de la decisión, así como no haberse vulnerado el principio a un debido procedimiento administrativo, se tiene por rectificado con efecto retroactivo el error advertido; y, en consecuencia, por válido el inicio del procedimiento administrativo sancionador.**

Asimismo, cabe anotar que dicho error no afecta el derecho de defensa de la Denunciada, por cuanto de la verificación de la información obrante en el expediente administrativo, se aprecia que los cargos imputados no han variado y que el número correcto de la Orden de Compra Electrónica se encuentra consignado correctamente en el numeral 1 del Decreto del 12 de diciembre de 2023, así como en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Normativa aplicable.

4. A efectos de evaluar si los hechos expuestos configuran la infracción imputada, es preciso verificar el marco legal aplicable en el presente caso, para ello debe tenerse presente que el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.

En tal sentido, para el análisis de la configuración de la infracción, resulta aplicable la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes cuando se produjeron los hechos materia de imputación (17 de agosto de 2021), en referencia al momento en que la Contratista presuntamente ocasionó que la Entidad resolviera el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

5. Ahora bien, cabe precisar que el artículo 81 del Reglamento, bajo el cual se convocó el procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco materia de análisis en el presente caso, establece que los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos son un método especial de contratación, a los cuales no es aplicable lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1444⁸.

En ese sentido, para el análisis del procedimiento de resolución del contrato y solución de controversias, resultan de aplicación las normas que se encontraron vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato⁹, esto es, la Ley y el Reglamento, toda vez que la aceptación de la Orden de Compra ocurrió el **9 de julio de 2021**, conforme se ha evidenciado de la plataforma de Perú Compras.

⁸ “Única Disposición Complementaria Transitoria. - Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.”

⁹ De las Reglas:

“9. Ejecución contractual

9.1 Perfeccionamiento de la relación contractual

La orden de compra generada por la **ENTIDAD** a través del **APLICATIVO** que incorpora la orden de compra digitalizada formaliza la relación contractual entre la **ENTIDAD** y el **PROVEEDOR** a partir del momento en que adquiere el estado **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**, constituyéndose para todos los efectos, documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Naturaleza de la infracción.

6. En el presente caso, la infracción que se le imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción imputada, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
7. En relación con el primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Asimismo, se indica que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

8. Por su parte, el artículo 164 del Reglamento señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

9. Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada, debía requerir a la otra parte, mediante carta notarial, para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podía establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días, plazo este último que se otorgaría necesariamente en el caso de obras. Adicionalmente, si vencido dicho plazo el incumplimiento continuaba, la parte perjudicada podía resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, con lo cual este quedaba resuelto de pleno derecho en la fecha de su recepción.

Además, establece que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no podía ser revertida; precisándose que, en estos casos, bastaba comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir, en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.7 del artículo 165 del Reglamento.

10. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, constituye un elemento necesario verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

11. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022¹⁰, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, considerar como criterio que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

¹⁰Acuerdo de Sala Plena que establece para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Configuración de la Infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

- 12.** Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la infracción que se imputa.

- 13.** En relación con ello, obra en el expediente administrativo el Oficio N° 518-2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA¹¹ del 2 de agosto de 2021, notificada a través del módulo de catálogo electrónico¹² en la misma fecha, por medio de la cual, habiendo vencido el plazo de entrega de los bienes, la Entidad requirió a la Contratista para que dentro del plazo de dos (2) días proceda con la entrega de los productos señalados en la Orden de Compra, bajo apercibimiento de resolver la orden de compra, de conformidad con el artículo 165 Reglamento.

Para mayor detalle, se reproduce la Carta y su respectiva constancia de notificación:

¹¹ Obrante a folio 17 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹² Obrante a folio 18 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

	PERU	Ministerio del Interior	Policia Nacional del Perú	Dirección Nacional de Operaciones Policiales	NOVENA MACRO REGION POLICIAL	1
--	------	-------------------------	---------------------------	--	------------------------------	---

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 02 de agosto de 2021

OFICIO N° 518 -2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA

Señora : TREJO COLONIA CELIA NOEMÍ

Asunto : Notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones

REF : a) OCAM-2021-1147-191-1 (Orden de Compra N° 604)
b) Oficio N° 014 – 2021 - IX MACREPOL/UNIADM-UE-022-AQP/AREABA-ALM.REP (31JUL2021)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicar lo siguiente, con fecha 09JUL2021 se formalizó la OCAM-2021-1147-191-1 (Orden de Compra N° 604) a través del aplicativo y catálogo de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10 Llantas, neumáticos y accesorios, para la adquisición de NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA- TODA POSICION MED: 265/65 R18 ARO: 18" USO: ATG.F: 5 AÑOS UNIDAD YOKOHAMAG 015, por el monto de S/ 1 623.68, con un plazo de entrega del 12JUL2021 AL 22JUL2021.

De acuerdo, a lo informado por la Sección de Almacén con documento de la referencia b), su representada no ha internado las llantas correspondientes a la Orden de Compra N° 604 - OCAM-2021-1147-191-1.

Cabe señalar, que conforme las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III que "una vez formalizada la contratación, EL PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA"

En este contexto, al no haberse efectuado la entrega de los bienes contratados hasta la elaboración de la presente, se solicita se efectúe la entrega correspondiente en un plazo no mayor de DOS (02) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato conforme lo normado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias y sin perjuicio de la aplicación de penalidades correspondientes por mora.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

NWDA/sszc

Dios guarde a Ud.

CA - 271896
Nestor Wilfredo DELGADO ALARCÓN
JEFE AREA DE ABASTECIMIENTO
IX MACREPOL AREQUIPA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	OCAM-2021-1147-165-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2010-10 LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS
Entidad	20370114952-JEFATURA DE LA XI RPNP-AREQUIPA
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	02/08/2024 16:49:51
Proveedor	10435781972-TREJO COLONIA CELIA NOEMI
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: TREJO COLONIA CELIA NOEMI De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	Oficio 519 Cumplimiento de Obligaciones
Documento adjunto	oficio 519 cumpl. oblig. ocam 1147 oc 606.pdf

14. Ahora bien, al persistir el incumplimiento por parte de la Contratista, mediante la Resolución Jefatural N° 086-2021-IX-MACREPOL.AQP/UNIADM UE-AREABA¹³ de fecha 17 de agosto de 2021, notificada a través del módulo de catálogo electrónico¹⁴ en la misma fecha, la Entidad le comunicó su decisión de resolver totalmente la Orden de Compra, al no haber cumplido con sus obligaciones en el plazo otorgado, a pesar del requerimiento efectuado, de conformidad con el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento.

Para mayor detalle, se reproduce la Resolución y su respectiva constancia de notificación:

¹³ Obrante a folio 25 al 27 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴ Obrante a folio 28 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

RESOLUCIÓN DE CONTRATO "ORDEN DE
COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N°
000604, ORDEN DE COMPRA OCAM-2021-
1147-191-1 PERÚ COMPRAS"

QA - 271888
NÉSTOR WILFREDO DELGADO ALARCÓN
COMANDANTE PNP
JEFE AREA BA - IX-MACREPOL

Resolución Jefatural

N° 086-2021- IX-MACREPOL-AQP/UNIADM UE-AREABA
Arequipa, 17 de agosto de 2021

VISTO:

El Dictamen N° 525-2021-MACREPOL/SEC/UNIASJUR de fecha 17 de agosto de 2021 y la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000604, Orden de Compra OCAM-2021-1147-191-1 y el expediente de contratación respectivo;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000604 y de la Orden de Compra OCAM-2021-1147-191-1 Perú Compras, generada por el Catálogo Electrónico de PERÚ COMPRAS Acuerdo Marco IM-CE-2020-10 Llantas, neumáticos y accesorios, se formalizó el contrato para la adquisición de **NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS : PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: 265/65 R18 ARO: 18" USO: AT G.F: 5 AÑOS UNIDAD YOKOHAMA G015 AT 35182602**, por el monto de S/ 1 623.68 (un mil seiscientos veintitrés con 68/100 soles), habiéndose adjudicado dicha compra a la proveedora **TREJO COLONIA CELIA NOEMÍ**.

Que, conforme las órdenes de compra, el proveedor tenía como plazo para entregar los bienes del 12JUL2021 AL 22JUL2021 en los almacenes de la Entidad.

Que, con fecha 31JUL2021 la Sección de Almacén mediante Oficio N° 014-2021-IX-MACREPOL/UNIADM-EU-022-AQP/AREABA-ALM.REP informó sobre el NO internamiento de los bienes correspondientes a la Orden de Compra N° 604 (OCAM-2021-1147-191-1).

Que, con fecha 02AGO2021 el Área de Abastecimientos mediante Oficio N° 518-2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA notificado en la Plataforma de Perú Compras, solicitó a la proveedora TREJO COLONIA CELIA NOEMÍ el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole el plazo de DOS (02) días bajo apercibimiento de resolver el contrato, al amparo del numeral 165.1 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que prescribe que, "si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", y concordado con lo regulado en Reglas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación III que establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III "Una vez formalizada la orden de compra el proveedor se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la misma, quedando expresamente prohibida la entrada de otros bienes que no sean los detallados en la orden de compra".

Que, habiendo sido notificada válidamente en la Plataforma de Perú Compras, conforme al numeral 165.6 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y luego transcurrido el plazo otorgado la proveedora no ha efectuado el internamiento de los bienes contratados.

Que, con Oficio N° 535-2021-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-ABA de fecha 09AGO2021, se solicitó opinión legal respecto a la resolución de la orden de compra al no haber efectuado el internamiento de los bienes y habiéndose presentado un incumplimiento injustificado por parte del proveedor.

Que, mediante el Dictamen N° 525-2021-MACREPOL/SEC/UNIAJSUR 16ABR2021, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la proveedora TREJO COLONIA CELIA NOEMÍ, no habría cumplido con internar los bienes en la fecha señalada, por tanto el contrato no puede continuar existiendo.

Que, el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento o por hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello".

Que, teniendo en cuenta lo indicado, corresponde resolver de manera total la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00604, Orden de Compra OCAM-2021-1147-191-1 Perú Compras para la adquisición de NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS : PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: 265/65 R18 ARO: 18" USO: AT G.F: 5 AÑOS UNIDAD YOKOHAMA G015 AT 35182602, por el monto de S/ 1 623,68 (un mil seiscientos veintitrés con 68/100 soles), adjudicada a la proveedora TREJO COLONIA CELIA NOEMÍ, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello y habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RESOLVER el Contrato con la proveedora TREJO COLONIA CELIA NOEMÍ formalizada a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00604, Orden de Compra OCAM-2021-1147-191-1 Perú Compras para la adquisición de NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS : PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: 265/65 R18 ARO: 18" USO: AT G.F: 5 AÑOS UNIDAD YOKOHAMA G015 AT 35182602, por el monto de S/ 1 623.68 (un mil seiscientos veintitrés con 68/100 soles), por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello.



Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sección de Procesos y Adquisiciones del AREABA de la IX MACREPOL AREQUIPA, registrar en el Catálogo electrónico de PERÚ COMPRAS la presente resolución y comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para la implementación de las acciones pertinentes.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución jefatural al contratista, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese,

OA - 221107
Luis Alberto CANCELA ROGGERO
CORONEL PNP
JEFE UNIADM-UE-IX-MACREPOL-
AREQUIPA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAM-2021-1147-191-1
Acuerdo Marco	III-CE-2020-10 LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS
Entidad	20370114952-JEFATURA DE LA XI RPNP-AREQUIPA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	17/08/2021 17:44:14
Entidad	10406769972-TREJO COLONIA CELIA NOEMI
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: TREJO COLONIA CELIA NOEMI De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	66-2021-IX-MACREPOL AQP/UNIADM UE-AREABA
Documento Adjunto	RES 66 NEUMÁTICOS TREJO 1683.pdf
<input type="button" value="X Cerrar"/>	

15. En este punto, cabe resaltar que el artículo 165 del Reglamento establece que cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco.

Se adjunta el extremo de la notificación realizada por módulo de catálogo electrónico:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-1147-191-1							
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha
+	RESUELTA			17/08/2021 00:00			24/03/2023 17:54
+	RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		86-2021-IX- MACREPOL.AQP/UNIADM UE-AREABA	17/08/2021 00:00			17/08/2021 17:44

16. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución contractual al cursar por el módulo de catálogo electrónico la carta que contiene su decisión de resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra por continuar con el incumplimiento pese al requerimiento previo, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento.
17. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

18. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.
19. El artículo 45 de la Ley refiere que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 137 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

20. Sobre el particular, resulta relevante citar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

- Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.
- En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

21. Asimismo, el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE publicado el 1 de diciembre de 2023 a través del diario oficial El Peruano, en su numeral 2 de la parte resolutive señaló que:

“2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores”.

22. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, no corresponde al Tribunal verificar si la conducta del contratista estuvo justificada, pues dichos aspectos debieron ventilarse en los fueros correspondientes; esto es, la conciliación y/o el arbitraje. Por tanto,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

habiendo quedado consentida o firme la decisión de la Entidad de resolver el contrato, este Colegiado debe considerar que ello ocurrió por causa atribuible a la Contratista.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte de la Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.

23. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **17 de agosto de 2021**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **29 de septiembre de 2021**.
24. Ahora bien, como se ha precisado previamente, el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE ha establecido que, para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.

Al respecto, el consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

25. En atención a lo expuesto, como ya se ha mencionado previamente, de la revisión del módulo de catálogo electrónico se advierte lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-1147-191-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	
+	RESUELTA			17/08/2021 00:00			24/03/2023 17:54	
+	RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		86-2021-IX-MACREPOL.AQP/UNIADM UE-AREABA	17/08/2021 00:00			17/08/2021 17:44	

Por lo tanto, de la revisión de la plataforma, se advierte que la Orden de Compra se encuentra con estado “Resuelta”, lo cual, según lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena previamente citado, es un elemento para acreditar que la resolución ha quedado consentida.

Aunado a ello, cabe precisar que, el numeral 7.5.2. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco estableció que el estado “Resuelta” se genera de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida.

26. Ahora bien, resulta pertinente mencionar que la Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, a pesar de haber sido debidamente notificado el 3 de enero de 2024 mediante Cédula de Notificación N° 79845-2024.TCE, según obra publicada en el Toma Razón Electrónico del presente expediente.

En tal sentido, estando a que no obra en el expediente información que permita conocer que la Contratista ha planteado conciliación y/o arbitraje, mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorga para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato, se aprecia que **dicha resolución ha quedado consentida**, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por la Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

27. Por las consideraciones expuestas, en el presente caso, se ha acreditado la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

28. El literal b) del numeral 50.4 del referido artículo 50 de la Ley, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
29. Al respecto, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta a la Contratista.
30. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la demora en la entrega de los bienes requeridos a la Contratista obligó a la Entidad resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible advertir una conducta dolosa por parte de la Contratista, pero sí es posible advertir su falta de diligencia, al no haber atendido oportunamente el pedido realizado por la Entidad.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Contratista, afectó los intereses de la Entidad contratante y generó el retraso del cumplimiento de sus metas que pretendía alcanzar con la ejecución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual la Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que, a la fecha, la señora **CELIA NOEMI TREJO COLONIA (con R.U.C. N° 10406789972)**, cuenta con el siguiente antecedente de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado:

INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FEC. RESOLUCIÓN	TIPO
04/06/2024	04/09/2024	3 meses	2001-2024-TCE-S3	27/05/2024	TEMPORAL
17/05/2024	17/08/2024	3 meses	1703-2024-TCE-S3	09/05/2024	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** la Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** el presente criterio no es aplicable debido a la condición de persona natural de la Contratista.
- h) **En el caso de MYPE, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹⁵:** Al respecto, si bien se ha verificado que la Contratista figura acreditado como Pequeña Empresa desde el 23 de diciembre de 2016, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA							
REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)							
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	RESOLUCIÓN / OFICIO DGPE	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
10406789972	TREJO COLONIA CELIA NOEMI	28/11/2013	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	06/12/2013	ACREDITADO	-----	-----

31. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **17 de agosto de 2021**, fecha en la que se comunicó a la Contratista la resolución del vínculo contractual.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Erick Joel Mendoza Merino, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Annie

¹⁵ Criterio incorporado mediante el Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018.EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2932-2024-TCE-S4

Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **TREJO COLONIA CELIA NOEMI (con R.U.C. N° 10406789972)**, por el periodo de **cinco (5) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 604-2021 de fecha 6 de julio de 2021, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, aplicable para “Llantas, neumáticos y accesorios”; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
2. Disponer que, una vez que el presente pronunciamiento haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez

Mendoza Merino.